

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estella/Lizarra

1944 Juicio ordinario 38/2003.

Procedimiento: Juicio ordinario.

N.º Procedimiento: 0000038/2003.

Materia: Otras materias.

Demandante: Companhia Industrial de Resinas Sintéticas Cires, S.A.

Procurador: Pedro Barno Urdiain.

Demandado: Perfiles Técnicos de Murcia, S.L.

Doña Rosa Olza Burgui, Secretaria Judicial Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estella/Lizarra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Juicio ordinario n.º 0000038/2003 a instancia de Companhia Industrial de Resinas Sintéticas Cires, S.A., representado por el Procurador don Pedro Barno Urdiain contra Perfiles Técnicos de Murcia, S.L., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Juez D./Dña. Emilio Labella Osés.

En Estella/Lizarra, a 19 de enero de 2004.

1.- No habiendo comparecido la parte demandada Perfiles Técnicos de Murcia, S.L. dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LECn, se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio de la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y mediante el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

2.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECn y, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia previa al juicio para:

1) Intentar un acuerdo o transacción entre las mismas,

2) Examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto,

3) Fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y,

4) Finalmente, y si procediera, proponer y admitir prueba.

También se examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan, plantearse en la misma.

3.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo día 2 de marzo de 2004, a las 10,30 horas, en la sede de este tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican.

4.- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir.

Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2. de la LECn).

5.- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LECn).

6.- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LECn).

7.- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la LECn).

8.- Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.

Si faltare el abogado de la parte demandada comparecida en autos, la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.1 de la LECn).

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe. El/La Juez. El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de la parte demandada Perfiles Técnicos de Murcia, S.L., se extiende el presente para que sirva de notificación y citación.

En Estella/Lizarra a 19 de enero de 2004.—El/La Secretario.